GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/09/2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE CAREPA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos Departamentales Nos. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, 2025070000089 del 3 de enero de 2025, 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, 2026070000460 del 6 de febrero de 2026 y 2026070003586 del 4 de agosto de 2026, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

1. Que, conforme a los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política, las autoridades y entidades públicas deben orientar su actuación al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y desarrollar la función administrativa con fundamento, entre otros, en los principios de coordinación, eficacia, economía y colaboración armónica.

2. Que el artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el propósito de garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y facilitar el cumplimiento de los fines y cometidos estatales.

3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

4. Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece que la gestión del riesgo constituye un proceso social orientado, entre otros, al conocimiento y reducción del riesgo y al manejo de desastres, mediante la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas y acciones permanentes.

5. Que, de conformidad con los artículos 2, 3 y 13 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y debe desarrollarse dentro del ámbito de las competencias de cada entidad, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, mediante la articulación de las actuaciones de los diferentes niveles de gobierno.

6. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060896936

7. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, contempla la contratación directa para los contratos y convenios interadministrativos, en los términos establecidos en la normativa vigente.

8. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y que, en consecuencia, resulta aplicable el procedimiento previsto para dicha modalidad.

9. Que las disposiciones contenidas en la Ley 1523 de 2012 y los actos administrativos mediante los cuales se declaró y prorrogó la situación de calamidad pública constituyen el marco fáctico, técnico y de destinación de los recursos que sustenta la necesidad pública objeto del presente convenio, sin que la declaratoria de calamidad pública constituya, por sí misma, la causal o modalidad de contratación.

10. Que mediante Decreto Departamental No. 2026070000460 del 6 de febrero de 2026, el Gobernador de Antioquia declaró la situación de calamidad pública en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, como consecuencia de las afectaciones ocasionadas por eventos hidrometeorológicos ocurridos durante la temporada de lluvias.

11. Que posteriormente, mediante Decreto Departamental No. 2026070003586 del 4 de agosto de 2026, se prorrogó por seis (6) meses adicionales la situación de calamidad pública, al persistir las condiciones de riesgo y afectación que dieron origen a la declaratoria y la necesidad de continuar con las acciones de respuesta, rehabilitación, recuperación y reducción del riesgo previstas en el Plan de Acción Específico – PAE Departamental.

12. Que, en el ámbito municipal, el Municipio de Carepa declaró la situación de calamidad pública mediante Decreto Municipal No. 018 del 4 de febrero de 2026 y posteriormente la prorrogó mediante Decreto Municipal No. 084 del 3 de agosto de 2026, ante la persistencia de las condiciones de riesgo, el avance insuficiente de las acciones previstas en el Plan de Acción Específico Municipal y la ocurrencia de nuevas afectaciones en el territorio.

13. Que, a partir de las solicitudes formuladas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Carepa, las visitas de campo adelantadas por la Secretaría de Planeación, Vivienda, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Municipio y la consolidación del inventario de afectaciones, fueron identificadas y priorizadas cuatro (4) intervenciones de obra física orientadas a la mitigación y reducción del riesgo en el Municipio de Carepa.

14. Que las intervenciones priorizadas comprenden: **i)** la reconstrucción del puente peatonal que comunica la vereda Casa Verde – La Primavera con el corregimiento El Reposo del Municipio de Apartadó; **ii)** la recuperación de la banca vial mediante muro en geobolsas en el Barrio Nuevo Carepa; **iii)** la recuperación de banca vial y control erosivo de la ribera del río Vijagual en el sector La Primavera – vereda Casa Verde; y **iv)** la intervención de mitigación y reducción del riesgo en el sector El Monasterio.

15. Que las intervenciones priorizadas responden a afectaciones concretas sobre infraestructura necesaria para la movilidad, conectividad y seguridad de las comunidades, y tienen como finalidad restablecer condiciones mínimas de seguridad, accesibilidad y funcionalidad de la infraestructura afectada y reducir las condiciones de riesgo existentes.

16. Que las actuaciones previstas no corresponden a actividades ordinarias de mantenimiento o conservación, sino a intervenciones de mitigación y reducción del riesgo asociadas a las condiciones extraordinarias derivadas de la situación de calamidad pública y

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060896936

articuladas con las acciones previstas en el Plan de Acción Específico para la Recuperación – PAE Calamidad Pública 2026.

17. Que el Departamento de Antioquia – DAGRAN, en desarrollo de sus competencias misionales en materia de gestión del riesgo de desastres, concurrirá con los recursos financieros destinados al cumplimiento de las acciones previstas en el PAE Departamental, mientras que el Municipio de Carepa concurrirá con sus capacidades institucionales, administrativas, técnicas, jurídicas y operativas, sin realizar aportes financieros al convenio.

18. Que corresponde al Municipio de Carepa, en calidad de conveniante ejecutor, adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales, técnicas y contractuales necesarias para materializar las intervenciones priorizadas, incluida la estructuración y celebración de los contratos derivados que resulten procedentes, así como ejercer directamente su supervisión mediante personal idóneo de su planta administrativa.

19. Que el DAGRAN ejercerá la supervisión del convenio, de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia y la normativa vigente, correspondiendo al Municipio de Carepa ejercer directamente la supervisión de las cuatro (4) obras priorizadas como entidad contratante de los contratos derivados.

20. Que mediante el Decreto Departamental No. 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, por medio del cual se modificó el Decreto No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en los Directores de los Departamentos Administrativos, respecto de las materias relacionadas con su misión, objetivos y funciones, las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento, así como la función de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.

21. Que, en consecuencia, la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN se encuentra facultada, dentro del ámbito de la delegación conferida y de las funciones propias del organismo, para adelantar las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias, ordenar el gasto y celebrar los contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de los fines misionales a su cargo.

22. Que la celebración del presente convenio interadministrativo resulta jurídica, técnica, administrativa y financieramente procedente, toda vez que permite articular los recursos financieros del Departamento de Antioquia con las capacidades institucionales, técnicas, administrativas, jurídicas y operativas del Municipio de Carepa para materializar las cuatro (4) intervenciones priorizadas en el PAE Departamental.

23. Que el presente instrumento se estructura como un Convenio Interadministrativo de Cooperación, en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y no constituye un contrato conmutativo ni una relación comercial entre las entidades, sino un mecanismo de articulación y cooperación para el cumplimiento de una finalidad pública común relacionada con la gestión del riesgo de desastres.

24. Que, de acuerdo con el Estudio Previo No. 17240, el valor definitivo del convenio asciende a la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($1.675.203.057), financiado en su totalidad con recursos del Departamento de Antioquia – DAGRAN, sin que el Municipio de Carepa realice aportes financieros al convenio.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060896936

RESOLUCION

(09/09/2026)

25. Que existe disponibilidad presupuestal para atender el compromiso derivado del convenio, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500057558 del 6 de agosto de 2026, cuyo valor es superior al compromiso definitivo que se pretende adquirir, circunstancia que permite amparar presupuestalmente el valor del convenio.

26. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se encuentra justificada la celebración del Convenio Interadministrativo de Cooperación entre el Departamento de Antioquia – DAGRAN y el Municipio de Carepa, bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Declarar justificada la celebración, bajo la modalidad de contratación directa, del Convenio Interadministrativo de Cooperación entre el Departamento de Antioquia – Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN y el Municipio de Carepa, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

La modalidad de contratación directa se justifica en la naturaleza jurídica de las partes y en el carácter interadministrativo del instrumento, cuyas obligaciones se encuentran directamente relacionadas con las competencias constitucionales y legales del Municipio de Carepa y con las funciones misionales del Departamento de Antioquia – DAGRAN.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. Disponer la celebración del Convenio Interadministrativo de Cooperación con el Municipio de Carepa, cuyo objeto será: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE CAREPA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”

ARTÍCULO TERCERO. VALOR. Establecer que el valor del Convenio Interadministrativo de Cooperación asciende a la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($1.675.203.057), suma que será financiada en su totalidad con recursos del Departamento de Antioquia – DAGRAN. El Municipio de Carepa no realizará aportes financieros al convenio y concurrirá mediante la disposición de sus capacidades institucionales, administrativas, técnicas, jurídicas y operativas, en los términos establecidos en los Estudios y Documentos Previos y en el instrumento contractual.

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN. Establecer como condiciones para la celebración y ejecución del convenio las previstas en el Estudio Previo No. 17240, sus anexos técnicos y demás documentos que integran el expediente contractual, los cuales harán parte integral del convenio.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos correspondientes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con la normativa vigente.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060896936

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/09/2026)

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 09/09/2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Maria Clara Osorno Vélez – Asistencia Técnica - DAGRAN		09-09-2026
Laura Isabel Aristizábal Abogada Contratista – DAGRAN		09-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		